

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió la presente demanda de Verbal Sumario. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de Agosto de Dos Mil Veintidós

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada en nombre propio por la señora MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROJAS, en contra de su hijo mayor de edad señor WILLINTON ROJAS MORALES, advierte el despacho que el lugar de domicilio y residencia del demandado, se ubica en el municipio de Inírida – Guainía.

Al respecto, el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., señala:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada en nombre propio por la señora MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROJAS, en contra de su hijo mayor de edad señor WILLINTON ROJAS MORALES, debiéndose remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, Guainía, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada en nombre propio por la señora MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROJAS, en contra de su hijo mayor de edad señor WILLINTON ROJAS MORALES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, Guainía - por competencia, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8cf2fc89ff005cfdb98a1682139354ec26696d38865ef1b8ada0b402e595fb**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>